



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-00772227- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA - CABO PRIMERO MAGALÍ MARISEL HERNÁNDEZ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00772227- -NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 478/22 “JP” de fecha 26 de abril de 2022, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía de la Cabo Primero Magalí Marisel Hernández, CUIL N° 23-33285209-4, legajo personal 431.177, siendo notificada de dicha medida el día 05 de mayo de 2022;

Que las presentes se originaron a raíz del Memorándum N° 1088/19 “PH/V”, a través del cual el Jefe de la Comisaría 6° de Plaza Huincul informó que el día 08 de octubre de 2019 a las 12:45 horas se tomó conocimiento de que en calle Atahualpa Yupanqui y Jaime de Nevares de dicha localidad se entraba una persona de sexo masculino con heridas compatibles con un arma de fuego, quien fue trasladado al Hospital de Alta Complejidad Clase 6 – Cutral Có, a través del cual se corroboró el deceso de la persona, como consecuencia de las lesiones;

Que consecuentemente, se dio inicio a la actuación judicial caratulada “Comisaría Sexta Plaza Huincul S/Inv. Homicidio Agravado por el Vínculo y por el uso de arma de fuego”, RUP N° 2797/PH/J”, en trámite ante la Unidad Fiscal de Única de la II Circunscripción Judicial;

Que en efecto, mediante Disposición Interna N° 126/19 “DSI-CCO” del 08 de octubre de 2019, se ordenó una actuación preliminar conforme lo previsto en el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.), la que fue convertida por la Superintendencia de Seguridad mediante la Disposición Interna N° 336/19 “DAI-SS” del 11 de octubre de 2019, en un sumario administrativo tendiente a investigar la conducta y accionar de la Cabo, por la presunta transgresión a la falta administrativa prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que dicho sumario tramitó bajo expediente caratulado como “Hernández Magalí Marisel (Cabo Primero) S/Pta. Transgresión Arts. C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P.”, de conformidad con lo normado en el artículo 4°, inciso 3, apartado d) del Decreto Nacional N° 395/75 y de la Resolución N° 405/92 “JP”;

Que posteriormente, el Ministerio Público Fiscal de la localidad de Cutral Có, mediante Oficio 14330/2021 - M.L, informó que las actuaciones caratulada “Hernández Magali S/Homicidio agravado por el vínculo y por el uso de arma de fuego”, Legajo N° 36963/2019, Preventivo N° 2797/2019 “PH/J”, fue juzgada a través de un juicio por jurado entre los días 05 y 09 de abril de 2021, por el delito de homicidio culposo en carácter de autora doblemente agravado por el vínculo y la utilización de arma de fuego, de acuerdo a los artículos 84° y 45° del Código Penal;

Que, consecuentemente, en fecha 03 de agosto de 2021, la Sentencia Judicial impuso, “...*la pena de dos (2) años y nueve (9) meses de prisión de ejecución condicional (...)*”, la cual se encuentra firme y en etapa de ejecución;

Que continuando con el análisis y el confronte de los elementos de prueba obtenidos, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa a la efectivo policial, quien se prestó al acto absteniéndose a realizar declaración alguna. En efecto, la Instrucción concluyó en sugerir a la superioridad la elevación a etapa de plenario policial, conforme lo previsto en el artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P.;

Que al respecto, la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió mediante dictamen fundado compartiendo la opinión vertida por la Instrucción y sugirió que correspondía a la imputada responder, en etapa de plenario por las faltas previstas en los artículo C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4°, inciso 3, apartado d) del Decreto Nacional N° 395/75 y la Resolución N° 405/92 “JP”, correspondiendo actuar con independencia de las actuaciones penales en trámite, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° del R.R.D.P., y mediante Disposición Interna N° 204/22 “SJ”, de fecha 28 de febrero de 2022, se elevaron las actuaciones a plenario a fin de la efectivo policial responda ante la presunta comisión de la falta endilgada;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, en fecha 12 de abril de 2022, el Tribunal Disciplinario Policial emitió Fallo N° 11/22 “TDP” aceptando íntegramente el contenido del Acta Acuerdo presentado por las partes, declarando administrativamente responsable a la señora Hernández, por la comisión de las faltas enrostradas. Consecuentemente, se solicitó a la Jefatura de Policía la aplicación de la sanción de carácter expulsiva consistente en la destitución por cesantía, de conformidad a lo previsto en los artículos 13° inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., y el artículo 56° inciso a) de la Ley 715;

Que finalmente, mediante Resolución N° 478/22 “JP”, se solicitó al Poder Ejecutivo Provincial, la aplicación de la sanción expulsiva de destitución por cesantía de la señora Hernández;

Que siendo debidamente notificada, la efectivo policial no presentó recurso administrativo alguno;

Que glosan incorporadas al expediente de referencia, Oficios N° 1065/20 “DCRCCO” y N° 1066/20 “DCRCCO” emitidas por la Dirección Comando Radioeléctrico en fecha 02 de octubre de 2020, en las cuales se dejó asentada la entrega de los elementos suministrados oportunamente por la Institución Policial;

Que obra intervención de la División Patrimoniales, dejando constancia que la efectivo policial no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de la Jefatura de Policía, certificó que la Cabo Primero Hernández, posee saldo pendiente de usufructo de once con 62/100 (11,62) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2019;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y derecho mencionadas, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las trasgresiones debidamente probadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la sanción disciplinaria expulsiva, que disponga la destitución por cesantía de la Cabo Primero

Magalí Marisel Hernández, con encuadre legal en las previsiones establecidas en los artículos 13° inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., y 56° inciso a) de la Ley 715, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que se debe observar en todo empleado policial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía de la Cabo Primero Magalí Marisel Hernández, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, CUIL N° 23-33285209-4, legajo personal 431.177, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-6 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), concordante este último articulado con el Decreto Nacional N° 395/75 artículo 4° inciso 3, apartado d) y la Resolución N° 405/92 “JP”, de conformidad a lo previsto en los artículos 13° inciso 3 y concordantes del R.R.D.P., y 56° inciso a) de la Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación a la causante de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.